

INFORMATIVO TRIBUTARIO

NOVIEMBRE 2022



VISIÓN
LOCAL,
EXPERIENCIA
GLOBAL

MULTAS POR INFRACCIONES RELACIONADAS CON ALGUNAS DECLARACIONES JURADAS ANUALES

En diversas resoluciones dictadas por el Servicio de Impuestos Internos, dicha autoridad tributaria ha establecido variadas declaraciones juradas de presentación anual, referidas a la entrega de información correspondiente al ejercicio anterior, requerida para sus procesos de fiscalización. La obligación de presentar las declaraciones juradas puede afectar a los contribuyentes que se encuentren en las circunstancias o hayan efectuado ciertas operaciones indicadas en tales resoluciones. A través de las circulares N°29 y 48 de 2022, el Servicio de Impuestos Internos ha impartido instrucciones sobre las sanciones aplicables por infracciones relacionadas con ciertas declaraciones juradas que, por la alta cuantía pecuniaria que pueden alcanzar, creemos de interés difundir, a saber:

A. Declaraciones juradas relativas a operaciones con relacionadas domiciliadas en el exterior.

- Formulario 1907 Precios de Transferencia.
- Formulario 1937 Reporte país por país.
- Formulario 1950 Archivo Maestro.
- Formulario 1951 Archivo Local.

En la Circular N°29 de 2022 el Servicio de Impuestos Internos ha entregado las instrucciones respecto de la aplicación de las sanciones establecidas en la ley, según la naturaleza y circunstancias del incumplimiento que pueda afectar al contribuyente. Las declaraciones juradas ya indicadas deben ser presentadas hasta el último día hábil de junio de cada año, sin perjuicio de que pueda haberse solicitado prórroga hasta por tres meses de alguna de ellas.

La sanción aplicable por no presentación de algunas de las declaraciones juradas, o su presentación errónea, incompleta o extemporánea fluctúa entre 10 y 50 UTA, la que no podrá exceder el límite mayor entre el 15% del capital propio tributario o el 5% de su capital efectivo, cuando se disponga de estos parámetros. Lo anterior es sin perjuicio de los montos fijados por el Servicio de Impuestos Interno en la citada Circular N°29, a saber:

a) No presentación.

Multa de 50 UTA, cuando el Servicio de Impuestos Internos detecte la omisión.

b) Presentación fuera de plazo (desde el vencimiento original o desde la prórroga).

- | | |
|---|--------|
| • Retraso de hasta 45 días | 15 UTA |
| • Retraso desde 46 días y hasta 90 días | 20 UTA |
| • Retraso desde 91 días | 30 UTA |

c) Presentación incompleta o errónea.

- Si se ha presentado la declaración rectificatoria fuera del plazo, se aplicará multa de 10 UTA por cada declaración rectificatoria presentada, hasta un máximo de 50 UTA, cualquiera sea la cantidad de declaraciones rectificatorias.
- En el caso que sea el Servicio de Impuestos Internos el que detecte la infracción, sin que se hubiese presentado una declaración rectificatoria, multa de 30 UTA por cada declaración. Si con posterioridad a la aplicación de la multa, el contribuyente presenta una o más declaraciones rectificatorias para subsanar los errores u omisiones que originaron la multa aplicada, éstas no serán sancionadas. En el evento que dichas declaraciones rectificatorias hubiesen sido presentadas para corregir errores u omisiones distintos a los ya sancionados, se aplicará una multa de 10 UTA por hasta el tope de 50 UTA (que comprende las 30 UTA), cualquiera sea la cantidad de declaraciones rectificatorias.

A todas las sanciones descritas se les debe aplicar el límite mayor ya mencionado (15% del capital propio tributario o el 5% del capital efectivo). En casos fundados los contribuyentes podrán solicitar la condonación de las multas.

Las declaraciones presentadas en forma maliciosamente falsas, la multa fluctúa entre 50% y el 300% del valor del tributo eludido y con presidio menor en sus grados medio a máximo.

El giro de la multa por las infracciones descritas puede ser emitido y notificado dentro de los tres años contados desde la fecha en que se cometió la infracción. Respecto de las declaraciones extemporáneas o su no presentación detectada por el Servicio de Impuestos Internos, dicho plazo se computará a contar del día hábil siguiente a la fecha en que vencía el plazo original o prorrogado para presentar la declaración. Tratándose de declaraciones con errores o incompletas, el plazo de tres años desde la fecha de presentación de la respectiva declaración primitiva o rectificatoria que contenga los errores u omisiones.

B. Declaración jurada relativa inversiones en el exterior.

El Artículo 33 bis N°2, letra A, letra c), y letra C, del Código Tributario (que comprende la obligación indicada en el artículo 14, letra A), N° 8, letra e) de la Ley sobre Impuesto a la Renta), y los artículos 41 A N° 6 y 41 G letra F) de esta última, establecen la obligación de entregar información sobre inversiones, rentas, créditos y otros en el exterior.

Para tal efecto, el Servicio de Impuestos Internos dispuso que dicha obligación se cumpla con la presentación de la declaración jurada N°1929, hasta el 30 de junio de cada año.

En la Circular 48 de 2022 dicho organismo precisó algunas de las sanciones por infracciones relacionadas con esta declaración, dependiendo de la norma infringida y la naturaleza de la infracción, esto es, por no presentación, presentación extemporánea y presentación incompleta o errónea, debiendo tenerse presente que podrá aplicarse sólo una sanción por cada declaración, como sigue:

- Artículo 33 bis N°2 del Código Tributario.

Los contribuyentes obligados a declarar el impuesto de Primera Categoría independientemente de la forma de tributar, debe entregar información relativa sus inversiones en el exterior.

Infracción: Declaración no presentada, presentada fuera de plazo, incompleta o errónea.

Multa: 10 UTA, incrementadas con 1 UTA por cada mes de retraso con tope de 100 UTA.

- Artículo 41 N°6 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Contribuyentes que realicen inversiones en el exterior que obtengan rentas por las cuales se tendría derecho a crédito.

Infracción: Declaración no presentada, presentada fuera de plazo, incompleta o errónea.

Multa: 10 UTA, incrementadas con 1 UTA por cada mes de retraso con tope de 100 UTA.

- Artículo 41 G letra F) de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Controladores directos o indirectos de entidades sin domicilio ni residencia en el país.

Infracción: Declaración no presentada.

Multa: 10 a 50 UTA, incrementadas con 1 UTA por cada mes de retraso con tope de 100 UTA. Dicha multa no podrá exceder del límite mayor entre el equivalente al 15% del capital propio tributario o el 5% de su capital efectivo, cuando sea posible determinarlos.

Infracción: Declaración extemporánea.

Multa:

- | | |
|---|--------|
| • Retraso de hasta 45 días | 15 UTA |
| • Retraso desde 46 días y hasta 90 días | 20 UTA |
| • Retraso desde 91 días | 30 UTA |

Infracción: Declaración incompleta o errónea.

- Si se ha presentado la declaración rectificatoria fuera del plazo, se aplicará multa de 10 UTA por cada declaración rectificatoria presentada, hasta un máximo de 50 UTA, cualquiera sea la cantidad de declaraciones rectificatorias.
- En el caso que sea el Servicio de Impuestos Internos el que detecte la infracción, sin que se hubiese presentado una declaración rectificatoria, se aplicará multa de 30 UTA por cada declaración. Si con posterioridad a la aplicación de la multa, el contribuyente presenta una o más declaraciones rectificatorias para subsanar los errores u omisiones que originaron la multa aplicada, éstas no serán sancionadas. En el evento que dichas declaraciones rectificatorias hubiesen sido presentadas para corregir errores u omisiones distintos a los ya sancionados, se aplicará una multa de 10 UTA por hasta el tope de 50 UTA (que comprende las 30 UTA), cualquiera sea la cantidad de declaraciones rectificatorias.

Respecto de la declaración jurada N°1929, el Servicio de Impuestos Internos señaló algunas situaciones en que considerará la declaración como no presentada (llenar las casillas con el monto de \$1), o presentadas con errores (registrar los conceptos de ingreso en códigos distintos al que correspondan).

Contacto

En caso de requerir más información y/o aclarar dudas en relación a lo señalado en el presente informativo, así como también medir los impactos que pueda significar la aplicación de esta nueva normativa, puede contactar a Antonio Melys (amelys@pkfchile.cl), Director de la División de Impuestos de PKF Chile Auditores Consultores Ltda.

Right people
Right size
Right solutions

Por favor, póngase en contacto con un miembro de nuestro equipo si desea discutir cualquiera de los temas planteados.

Antonio Melys
Director de Impuestos
amelys@pkfchile.cl

 +56226504300

 pkfchile@pkfchile.cl

 www.pkfchile.cl